

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 24 de junio de 2021

Rad. 2021-00362-00

De conformidad con los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Determine la ubicación de los bienes muebles conforme lo previsto en el num. 7° del art. 28 del CGP.

2. En la pretensión No. 2° se hace relación a la *descripción activo FURGON FIBRA*, que no se plantea en los hechos de la demanda, aunado a ello, se indica que, el contrato de arrendamiento únicamente fue por 10 chasis cabina camioneta JAC JHR Power modelo 2018.

3. En la pretensión No. 3 hace referencia a la terminación del contrato de leasing No. 210011, el cual no se menciona en los hechos expuestos.

4. Por tratarse de bien mueble el objeto del contrato (Chasis de vehículo automotor) deberá allegarse copia del certificado de libertad y tradición de los vehículos que se encuentren en rodamiento y donde se estén utilizando los respectivos chasis, con el fin de verificar donde se encuentran registrados.

5. No se acompaña poder otorgado a la doctora ALICIA ALARCON DIAZ, para iniciar este trámite, careciendo de derecho de postulación.

6. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

7. Precise con claridad los canones adeudados por la parte demandada.

8. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written in a cursive style.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ